

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26960 RESOLUCION de 25 de octubre de 1990, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se regula el procedimiento de declaración en materia de inversión extranjera en valores negociables.

La vigente legislación sobre inversiones extranjeras en España (Real Decreto legislativo 1265/1986, de 27 de junio, por el que se aprueba la Ley de Inversiones Extranjeras en España y el Real Decreto 2077/1986, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Inversiones Extranjeras en España, introdujo, entre otras novedades, una nueva definición de inversiones directas y en cartera.

Paralelamente, se produjo en los últimos años un desarrollo apreciable del mercado español de valores, impulsado tanto por la propia dinámica del mercado como por la reforma de estructuras que introdujo la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. El desarrollo citado ha tenido su reflejo en un incremento notabilísimo de la inversión extranjera de cartera en España. Ello ha incidido, de una parte, en la falta de adecuación de determinados preceptos de las normas de procedimiento establecidas en 1975 para la operativa de no residentes en el mercado de valores y, de otra parte, en una dificultad creciente de control y seguimiento por parte de la Administración a través del sistema de declaraciones al Registro de Inversiones mediante los impresos modelos TE-9 y TE-10.

La presente Resolución se propone adaptar la normativa de procedimiento (dada la ausencia de normas de desarrollo de la vigente Ley de Inversiones Extranjeras en España y de su Reglamento) en materia de inversiones extranjeras en valores negociables al nuevo marco legislativo de mercado de valores en vigor desde julio de 1989, así como establecer un nuevo sistema de declaración de las inversiones a la Dirección General de Transacciones Exteriores y de comunicación de cobros y pagos a realizar por las Entidades delegadas. Todo ello con el objetivo de lograr un mejor control de las transferencias, incorporando el principio de control a posteriori, así como de captar información sobre flujos y «stocks» de inversión extranjera en valores negociables, campo operativo más amplio que el cubierto por el sistema de declaración hasta ahora en vigor.

En su virtud, dispongo:

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º 1. La presente Resolución regula el procedimiento de declaración de inversiones extranjeras efectuadas por no residentes que tengan por objeto valores negociables definidos de acuerdo con la legislación sobre el mercado de valores, así como el procedimiento de comunicación de los cobros y pagos exteriores a que estas inversiones den lugar.

2. La presente Resolución se aplicará también a las adquisiciones de valores negociables efectuadas en el mercado español por personas físicas extranjeras residentes con aportación de capitales exteriores.

3. Esta Resolución se aplicará a las adquisiciones de valores negociables por las personas descritas, aunque dicha adquisición se realice fuera del mercado organizado donde se negocien, y aunque, en el caso de acciones cotizadas, éstas se adquieran por un intermediario financiero no residente que se proponga su colocación y negociación en un mercado extranjero.

4. En consecuencia, las disposiciones de la presente Resolución resultan de aplicación a las siguientes modalidades de inversión extranjera, siempre y cuando su titular sea no residente o, si se trata de personas físicas extranjeras residentes, se haya efectuado con aportación de capitales exteriores:

A) Inversiones en valores negociables emitidos por residentes calificables como inversiones extranjeras de cartera de acuerdo con el capítulo III del Reglamento de Inversiones Extranjeras en España.

En particular, se consideran incluidas en esta categoría las suscripciones o adquisiciones de acciones cotizadas en Bolsa cuando no constituyan inversión directa, de obligaciones, convertibles o no, de participa-

ciones en Fondos de Inversión Mobiliaria inscritos en el Registro Especial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de Deuda del Estado instrumentada o no a través de anotaciones en cuenta, de cédulas hipotecarias, y de letras y pagarés privados adquiridos en Bolsa de Valores.

B) Inversiones extranjeras calificables como inversiones directas de acuerdo con el artículo 5.º, 1.º del Reglamento de Inversiones Extranjeras en España y con el artículo 5.º de la Orden de 4 de febrero de 1990, que tengan por objeto acciones admitidas o en curso de admisión a cotización en Bolsa de Valores.

C) Otras formas de inversión extranjera en valores negociables, en particular:

En letras, pagarés privados y otros efectos de comercio negociados en mercado organizado no bursátil,

En futuros u opciones sobre cualesquiera activos o instrumentos financieros, adquiridos en mercados españoles de futuros u opciones.

5. La presente Resolución resultará aplicable a las inversiones efectuadas por no residentes en valores emitidos por no residentes y negociados en el mercado español, siempre que la entidad depositaria de dichos valores sea residente.

CAPITULO II

Comunicación de cobros y pagos exteriores

Art. 2.º 1. Los cobros y pagos exteriores a que den lugar las inversiones a que se refiere el artículo 1.º se efectuarán a través de Entidad delegada en materia de control de cambios, pudiendo el inversor extranjero efectuar cada movimiento a través de la Entidad delegada de su elección.

2. Las Entidades delegadas comunicarán dichos cobros y pagos de acuerdo con los códigos estadísticos que figuran en el anexo I de la presente Resolución. A estos efectos se tendrá en cuenta lo siguiente:

A) En las comunicaciones de cobro y de pago de las operaciones de inversión y desinversión extranjera en los valores incluidos en el ámbito de esta Resolución, deberá figurar en el casillero correspondiente a «Titular residente» el nombre de la Sociedad o Entidad española emisora de los títulos y no el residente vendedor de los mismos, aunque éste se conociese.

B) Cuando los valores de renta fija sean emitidos al descuento se procederá de la forma descrita en la nota aclaratoria del código 17.02.01, que figura en el anexo I de la presente Resolución.

C) Cuando se trate de suscripciones o adquisiciones de valores convertibles en acciones, la Entidad delegada aplicará el cobro al código correspondiente a la inversión en el valor de renta fija originario. La conversión dará lugar a comunicaciones de carácter compensatorio, de pago al código del valor originario y de cobro al código de acciones cotizadas.

D) Cuando se trate de suscripciones liberadas y el nuevo depósito pueda calificarse como convertible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la presente Resolución, la Entidad delegada deberá efectuar comunicaciones compensatorias de pago y de cobro, respectivamente, por los códigos 14.01.04 y 14.01.01.

CAPITULO III

Depósito de los valores

Art. 3.º Los inversores no residentes que adquieran valores negociables en el mercado español podrán mantener su cuenta o cuentas de valores o depósitos de títulos en una Entidad depositaria española, sin perjuicio de las normas sobre exportación de títulos contenidas en el artículo 8.º de la presente Resolución.

Art. 4.º 1. Podrán actuar como depositarias, conforme a la presente Resolución, las siguientes Entidades:

A) Sociedades y Agencias de Valores, sean o no miembros de alguna bolsa que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, hayan declarado explícitamente ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores su voluntad de realizar la actividad de depositarias de valores representados en forma de títulos o de administradores de valores representados mediante anotaciones en cuenta.

B) Entidades Oficiales de Crédito, bancos, cooperativas de crédito y cajas de ahorro, incluidas la Confederación Española de Cajas de Ahorros y la Caja Postal de Ahorros.

C) Sociedades mediadoras del mercado de dinero cuando se trate de inversiones extranjeras en valores comprendidos dentro del ámbito operativo de dichas Entidades.

D) Entidades miembros o partícipes de las Sociedades cuyo objeto sea la compensación y liquidación de operaciones en los mercados de futuros y de opciones.

Si bien dichas Entidades miembros son meros intermediarios en la realización de contratos bilaterales entre el inversor y la Sociedad que actúa como Cámara de compensación y liquidación, se asimilarán a las restantes Entidades depositarias a los efectos de lo dispuesto en la presente Resolución.

E) Otras Entidades autorizadas a actuar como depositarias de valores negociados en mercados de valores de ámbito estatal que se creen en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

2. Las Entidades que se propongan actuar como Entidades depositarias de valores adquiridos por no residentes en el mercado español deberán notificarlo a la Dirección General de Transacciones Exteriores antes de comenzar a ejercer dicha actividad según el modelo de escrito que figura como anexo II a la presente Resolución.

Art. 5.º 1. Los depósitos o cuentas de valores de no residentes son consideradas como «depósito o cuenta convertible de valores» cuando los valores hayan sido adquiridos mediante alguna de las siguientes formas de aportación de capitales de acuerdo con el artículo 2.º del Reglamento de Inversiones Extranjeras en España:

A) Aportación dineraria exterior en los siguientes supuestos:

A.1 Contravalor en pesetas de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español.

A.2 Pesetas procedentes de saldos de cuentas extranjeras de pesetas convertibles.

A.3 Divisas admitidas a cotización en el mercado español, incluido el ecu, que se apliquen a la adquisición de valores emitidos en España por residentes y denominados en moneda extranjera.

A.4 Cualquier otro supuesto en que la reglamentación sobre transacciones y transferencias con el exterior lo permita y, en particular, la entrega de billetes extranjeros, siempre que hubieran sido introducidos en territorio nacional por no residentes y, para importes superiores al contravalor de 500.000 pesetas, se acompañe el documento de declaración ante la Aduana de entrada (Circular número 965, de 18 de mayo de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales), de acuerdo con lo dispuesto en la Circular 27/1987, de 20 de octubre, del Banco de España.

B) Otros medios de pago:

B.1 Ejercicio de opciones de conversión por parte de titulares de valores convertibles.

En el caso de ejercicio de opciones de conversión en acciones u otros valores, el nuevo depósito tendrá carácter convertible si el depósito de los valores objeto de conversión gozaba de tal calificación.

B.2 Suscripciones liberadas: Cuando la suscripción de valores se realice con cargo a reservas o cuentas de actualización de la Sociedad emisora, el nuevo depósito podrá calificarse como convertible si el depósito de las acciones de dicha Sociedad previamente adquiridas gozaba de tal calificación, o si los derechos de suscripción correspondientes fueron adquiridos con aportación de capital exterior.

B.3 Transmisiones entre no residentes: En el caso de «aplicaciones» de valores entre dos no residentes, el depósito del nuevo titular podrá calificarse como convertible previa comprobación del carácter de convertible del depósito del anterior titular y, en su caso, de la existencia de mediación o toma de razón por parte de un miembro del mercado secundario oficial correspondiente.

C) Transmisiones mortis causa y donaciones inter vivos:

Si la transmisión se produjese entre residentes y no residentes, el depósito de valores del adquirente no residente quedará calificado de convertible una vez se acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

Si la transmisión se produjese entre no residentes el nuevo depósito será convertible si el depósito anterior gozaba de dicha calificación y se acreditase el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

D) Arbitraje de valores realizado por residentes:

La calificación de convertible de los depósitos de valores adquiridos por residentes en pesetas ordinarias por cuenta de no residentes en operaciones de arbitraje de valores, consistentes en la adquisición en un mercado español y la enajenación simultánea en un mercado extranjero, podrá realizarse una vez se produzca el reembolso por la venta de los títulos con aportación de capital exterior de acuerdo con lo previsto en este artículo.

E) Otros medios de aportación de capitales exteriores o interiores de acuerdo con la normativa de inversiones extranjeras en España según dispone el artículo 2.º del Reglamento de Inversiones Extranjeras.

2. En todo caso, cuando el pago de la inversión se realice de forma aplazada, únicamente se calificará el depósito como convertible cuando la inversión se encuentre totalmente pagada mediante aportación de capitales exteriores de acuerdo con lo indicado en el presente apartado.

No obstante, cuando una posición a crédito sea íntegramente cancelada con el producto de la venta del valor adquirido a crédito, el depósito de dicho valor se considerará convertible.

3. El producto de la venta y rendimiento de las inversiones que integran el ámbito de esta Resolución sólo será libremente transferible al exterior cuando el depósito de los valores tenga la calificación de convertible.

Art. 6.º En el caso de que sean distintas las Entidades intervinientes en la inversión (Entidad delegada, Entidad depositaria, e intermediario financiero o Entidad mediadora), para acreditar la naturaleza del depósito de acuerdo con el artículo anterior, las comunicaciones entre las distintas Entidades se realizarán con arreglo a los procedimientos siguientes:

A) Aportación dineraria exterior:

A.1 Si la Entidad delegada desconociese la identidad de la Entidad depositaria, aquélla vendrá obligada a hacer constar en el correspondiente orden de abono que remita al intermediario financiero español receptor de la orden de compra o suscripción de valores la clase de cuenta extranjera adeudada. Dicho intermediario deberá a su vez notificar tal extremo a la Entidad depositaria a efectos de la calificación del depósito.

A.2 Si la Entidad delegada conociese la identidad de la Entidad depositaria, aquélla comunicará directamente a ésta la naturaleza de la cuenta adeudada a efectos de la calificación del depósito.

A.3 Si la misma Entidad ejerciese las funciones de Entidad delegada y de Entidad depositaria, las comunicaciones anteriormente referidas se realizarán internamente por dicha Entidad.

B) Otros modos de aportación:

Si la Entidad receptora del nuevo depósito fuese distinta de la Entidad depositaria del valor o valores originarios, ésta vendrá obligada a comunicar a aquélla o, en su caso, al intermediario financiero el carácter convertible o no del depósito originario.

El caso particular de transmisiones de títulos que hayan sido previamente exportados se regirá por lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Resolución.

Art. 7.º 1. Los depósitos o cuentas de valores regulados en la presente Resolución deberán estar localizados en la misma Entidad en la que se encuentren depositados los títulos o resguardos, salvo en aquellos supuestos de exportación a que se refiere el artículo siguiente.

2. Los titulares de estos depósitos podrán traspasarlos libremente de una Entidad depositaria a otra, siempre que la inversión se encuentre pagada en su totalidad.

3. Cuando el depósito que se traspasa sea un depósito convertible de valores de no residentes, la Entidad depositaria de procedencia deberá hacer constar el carácter convertible del depósito en el orden de traspaso. Dicha orden de traspaso se efectuará mediante el impreso justificativo que las Entidades delegadas acuerden. El impreso citado se someterá a la aprobación de la Dirección General de Transacciones Exteriores.

4. Los traspasos podrán referirse igualmente a valores exportados con anterioridad, en cuyo caso, la Entidad depositaria que cede el depósito deberá acompañar a la orden de traspaso que remita a la Entidad que lo recibe el impreso justificativo de la exportación mencionado en el artículo siguiente.

Art. 8.º 1. Los titulares de los depósitos de valores convertibles regulados en la presente Resolución podrán exportar libremente los títulos o resguardos de valores a través de las Entidades depositarias siempre que la inversión se encuentre pagada en su totalidad y se mantenga una cuenta de valores administrada por una Entidad depositaria española que se corresponda con los títulos exportados.

2. Los inversores no residentes propietarios de títulos exportados vendrán obligados a dar cuenta de todas las operaciones de venta de títulos mantenidos fuera de España a la Entidad depositaria en la que se mantiene la cuenta de valores correspondiente a los títulos enajenados, indicando la Entidad miembro del mercado que tomó razón de la operación.

Esta última Entidad deberá comunicar a la Entidad depositaria referida todos aquellos extremos de la operación que ésta precise para dar cumplimiento a la obligación de declaración de flujos y «stocks» de inversión extranjera, regulada en el capítulo IV de la presente Resolución.

3. En el caso particular de que el comprador de los títulos previamente exportados sea igualmente no residente, la Entidad miembro del mercado que tomó razón de la operación deberá exigir del comprador la identificación de la nueva Entidad depositaria española en

la que mantendrá su cuenta de valores y comunicar a ésta la identidad de la depositaria anterior.

A su vez, la nueva Entidad depositaria en España deberá reclamar de la depositaria anterior, y ésta remitir a aquélla, el impreso justificativo de la exportación de los títulos a que se refiere el párrafo siguiente.

4. Entretanto las Entidades depositarias no acuerden la normalización de un impreso justificativo de la exportación de títulos, el cual se someterá a la aprobación de la Dirección General de Transacciones Exteriores, se empleará a estos efectos el impreso TE-4 («Exportación de títulos mobiliarios al extranjero»), prescindiendo del ejemplar número 2, que no será necesario remitir a dicha Dirección General.

CAPITULO IV

Declaración de las inversiones extranjeras en valores negociables

Art. 9.º Las Entidades que hayan efectuado la notificación a que se refiere el artículo 4.º, 2. de esta Resolución efectuarán las comunicaciones sobre depósitos o cuentas convertibles de valores mencionadas en el presente capítulo a la Dirección General de Transacciones Exteriores. Cada Entidad comunicante lo hará a través de una sola de sus oficinas.

Dichas comunicaciones se realizarán de acuerdo con el presente capítulo aunque no se hayan registrado operaciones.

Art. 10. 1. Serán objeto de comunicación a la Dirección General de Transacciones Exteriores las siguientes operaciones:

A) Compra y venta de valores negociables por parte de no residentes o por parte de extranjeros residentes efectuadas con capital exterior (información sobre «flujos»). En ningún caso se comunicará como compra o venta de valores la recepción o la cesión, respectivamente, de depósitos mediante traspaso de éstos de una Entidad depositaria a otra.

B) Depósitos y cuentas de valores de las que sean titulares no residentes o extranjeros residentes (si la inversión se efectuó con capital exterior) existentes el último día del año. En el caso de futuros y opciones la información se referirá a los contratos con posiciones abiertas (información sobre «saldos» o «stocks»).

2. Las comunicaciones a que se refiere el apartado A) del punto 1 anterior se efectuarán con carácter mensual y deberán presentarse a la Dirección General de Transacciones Exteriores entre los días 1 y 20 de cada mes, referidas a las operaciones ejecutadas durante el mes anterior. Las comunicaciones a que se refiere el apartado B) del punto 1 anterior se presentarán anualmente entre los días 1 a 20 de febrero, referidas a los depósitos existentes el último día hábil del año natural anterior. No obstante lo anterior, la Dirección General de Transacciones Exteriores podrá requerir estas comunicaciones sobre saldos con carácter trimestral, por medio de carta-circular dirigida a las Entidades depositarias.

3. La remisión de información a la Dirección General de Transacciones Exteriores se realizará de acuerdo con las instrucciones que figuran como anexo III a la presente Resolución.

La remisión se efectuará mediante soporte magnético, no obstante, si el número de operaciones realizadas durante el mes anterior no fuese superior a 20, la información podrá remitirse en el impreso cuyo modelo figura en el anexo III.

CAPITULO V

Inspección y control

Art. 11. 1. La Dirección General de Transacciones Exteriores controlará el cumplimiento de la presente Resolución; en particular, vigilará la regularidad de los pagos al exterior por los conceptos que integran su ámbito de aplicación, así como el cumplimiento del deber de comunicación de las operaciones por parte de las Entidades depositarias, para lo cual podrá efectuar cuantas comprobaciones considere oportunas y solicitar de las Entidades depositarias la información necesaria para este fin.

2. El incumplimiento de lo establecido por la presente Resolución podrá dar lugar a responsabilidad de acuerdo con la Ley 40/1979 y con el Real Decreto 2402/1980.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-1. Los depósitos de valores negociables de no residentes existentes en la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución podrán recibir la calificación de depósitos «convertibles» previa comprobación por parte de la Entidad depositaria de que la adquisición de los valores que integran el depósito se realizó con alguno de los medios de aportación de capital exterior a que se refiere el artículo 5.º 1. En el caso de que la inversión en valores hubiese sido declarada a la Dirección General de Transacciones Exteriores mediante impreso modelo TE-9, bastará para el otorgamiento de la calificación de convertible la notificación por parte de la Entidad delegada correspondiente a la Entidad depositaria de la existencia de la declaración mediante modelo TE-9.

2. En el caso particular de inversiones en títulos negociables que hubiesen sido objeto de exportación al exterior por el inversor extranjero no residente con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, éste podrá dirigirse a una Entidad depositaria española con objeto de que ésta mantenga por cuenta suya el depósito o cuenta de valores a que hace referencia el artículo 8.º, 1, de la presente Resolución.

Segunda.-La primera comunicación anual de «stocks» deberá referirse al 31 de diciembre de 1990. Excepcionalmente, en el año 1991 deberán remitirse a la Dirección General de Transacciones Exteriores informaciones referidas al 31 de marzo, al 30 de junio y al 31 de diciembre.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas de procedimiento que se opongan a lo previsto en la presente Resolución. En particular, se suprimen los impresos modelos TE-9, TE-10 y TE-3, creados por la Circular 4/1974, de esta Dirección General (transmitida por la Circular 106 del Banco de España de 14 de enero de 1975). En consecuencia no será objeto de facturación en los impresos modelo TE-11 la información que se venía reflejando en los citados impresos modelos TE-9 y TE-10.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el 1 de diciembre de 1990, excepto por lo que se refiere a los códigos estadísticos contenidos en el anexo I, que comenzarán a utilizarse a partir de 1 de enero de 1991.

Madrid, 25 de octubre de 1990.-El Director general, Javier Fernández Méndez de Andés.

ANEXO I

Se modifica el anexo A) de la Circular 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España, de la siguiente forma:

Códigos que se modifican en su enunciado y descripción:

SECCIÓN 14

14.00.01 (DGTE)	14.00.02 (DGTE)	14.00.03 (DGTE)	Inversiones en acciones no admitidas a cotización en Bolsa
--------------------	--------------------	--------------------	--

Adquisición o suscripción por no residentes de acciones no admitidas ni en curso de admisión a cotización en Bolsas de valores españolas, emitidas por residentes, públicos o privados; reintegros de capital y dotaciones a reservas en las Sociedades citadas; participaciones en el capital de Sociedades que no esté representado por acciones y dotaciones de sucursales y establecimientos.

Adquisición o suscripción por residentes de acciones no admitidas ni en curso de admisión a cotización en mercados organizados extranjeros, emitidas por no residentes públicos o privados; reintegros de capital y dotaciones a reservas en las Sociedades citadas; participaciones en el capital de Sociedades que no esté representado por acciones y dotaciones de sucursales y establecimientos.

14.00.04 (DGTE)	Rendimientos no repartidos de inversiones en Sociedades no cotizadas, sucursales y establecimientos, aplicados a ampliaciones de capital
--------------------	--

Rendimientos de inversiones en Sociedades no cotizadas, en sucursales y en establecimientos, aplicados a ampliaciones de capital.

Nota aclaratoria:

Los movimientos del presente código tendrán una contrapartida compensatoria aplicada al código estadístico 14.00.01.

14.01.01 (DGTE) 14.01.02 (DGTE) 14.01.03 (DGTE) *Inversiones en acciones admitidas a cotización en Bolsa*

Adquisición o suscripción por no residentes de acciones admitidas o en curso de admisión a cotización en Bolsas de valores españolas, emitidas en el mercado español de valores o emitidas por residentes en un mercado extranjero.

Adquisición o suscripción por residentes de acciones admitidas o en curso de admisión a cotización en mercados organizados extranjeros, emitidas en un mercado extranjero o emitidas por no residentes en el mercado español de valores.

14.01.04 (DGTE) *Rendimientos no repartidos de inversiones en Sociedades cotizadas*

Rendimientos de inversiones en Sociedades cotizadas, aplicadas a ampliaciones de capital (ampliaciones liberadas).

Nota aclaratoria:

Los movimientos del presente código tendrán una contrapartida compensatoria aplicada al código estadístico 14.01.01.

17.02.01 (DGTE) 17.02.02 (DGTE) 17.02.03 (DGTE) *Inversiones en valores de renta fija a corto plazo*

Adquisición o suscripción por no residentes de valores negociables de renta fija o de renta revisable en función de algún índice de referencia, denominados en pesetas o en divisas, en el mercado español de valores, con plazo de vencimiento final igual o inferior a dos años.

Adquisición o suscripción por residentes de valores negociables de renta fija o de renta revisable en función de algún índice de referencia, denominados en pesetas o en divisas, en mercados extranjeros, con plazo de vencimiento igual o inferior a dos años.

Nota aclaratoria:

En el caso de que el rendimiento del valor se efectúe mediante la modalidad de descuento, el importe de la venta o reembolso del valor se cederá por dos códigos estadísticos:

- 17.02.02 (salida o entrada), por un importe igual al que correspondió a la suscripción o adquisición en su día del valor.
- 17.02.03 (salida o entrada), por la diferencia entre el importe de venta o reembolso y el importe de la adquisición o suscripción.

ANEXO II

Declaración de actividad de entidad depositaria de valores adquiridos por no residentes

Don, con documento nacional de identidad número en nombre y representación de la Sociedad, declara solemnemente, ante la Dirección General de Transacciones Exteriores, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º 2 de la Resolución de 25 de octubre de 1990, de la DGTE por la que se regula el procedimiento en materia de inversión extranjera en valores negociables, que la Sociedad a la que representa se propone realizar la función de entidad depositaria de valores adquiridos en España por inversores no residentes.

Fecha y firma

Sello de la Sociedad

Hmo. Sr. Director general de Transacciones Exteriores. Ministerio de Economía y Hacienda. Madrid.

ANEXO III

Instrucciones para las entidades depositarias de valores negociables propiedad de no residentes sobre suministro a la Dirección General de Transacciones Exteriores de la información mensual de operaciones de compra y venta y de la información anual sobre depósitos de valores y posiciones abiertas de opciones y futuros

INDICE

CAPITULO PRIMERO

Resumen mensual para operaciones de compra y venta de valores negociables por parte de no residentes

I.1 NORMAS GENERALES:

I.1.1 *Presentación sobre impreso.*

I.1.2 *Presentación sobre soporte magnético.*

I.1.2.1 Recepción de las cintas o diskettes.

I.1.2.2 Soportes con errores.

I.2 FORMAS DE PRESENTACIÓN SOBRE SOPORTE MAGNÉTICO:

I.2.1 *Cintas magnéticas:*

I.2.1.1 Características físicas.

I.2.1.2 Etiquetas externas.

I.2.1.3 Registros.

I.2.2 *Diskettes:*

I.2.2.1 Características físicas.

I.2.2.2 Etiquetas externas.

I.2.2.3 Registros.

I.2.3 *Criterios de depuración.*

I.2.4 *Copias de seguridad.*

I.3 DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS:

I.3.1 *Registro de Tipo 1.*

I.3.2 *Registro de Tipo 2.*

CAPITULO II

Resumen anual sobre depósitos (stocks) de valores negociables y posiciones abiertas de opciones y futuros a favor de no residentes

II.1 NORMAS GENERALES:

II.1.1 *Presentación sobre impreso.*

II.1.2 *Presentación sobre soporte magnético:*

II.1.2.1 Recepción de las cintas o diskettes.

II.1.2.2 Soporte con errores.

II.2 FORMAS DE PRESENTACIÓN SOBRE SOPORTE MAGNÉTICO:

II.2.1 *Cintas magnéticas:*

II.2.1.1 Características físicas.

II.2.1.2 Etiquetas externas.

II.2.1.3 Registros.

II.2.2 *Diskettes:*

II.2.2.1 Características físicas.

II.2.2.2 Etiquetas externas.

II.2.2.3 Registros.

II.2.3 *Criterios de depuración.*

II.2.4 *Copias de seguridad.*

II.3 DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS:

II.3.1 *Registro de Tipo 1.*

II.3.2 *Registro de Tipo 2.*

II.4 NORMAS TRANSITORIAS.

Apéndice A: Modelo de impresos

A.1 Impreso resumen.

A.2 Impreso de detalle.

Apéndice B: Diseños de etiquetas externas y de registros

B.1 Etiquetas externas.

B.2 Registro Tipo 1 de la comunicación mensual (flujos).

- B.3 Registro Tipo 2 de la comunicación mensual (flujos).
- B.4 Registro Tipo 1 de la comunicación anual (stocks).
- B.5 Registro Tipo 2 de la comunicación anual (stocks).

Apéndice C: Tablas

- C.1 Clases de operación.
- C.2 Mercados de la transacción.
- C.3 Clases de valor.
- C.4 Clases de inversor.
- C.5 Países (territorios estadísticos).
- C.6 Monedas.

CAPITULO PRIMERO

Resumen mensual para operaciones de compra (1) y venta (2) de valores negociables por parte de no residentes

I.1 NORMAS GENERALES

Las Entidades depositarias deberán presentar la información de carácter mensual (información sobre «flujos»), para las operaciones de compra y venta de valores negociables por parte de no residentes o por parte de extranjeros efectuadas con capital exterior, a que hace referencia el capítulo IV de la Resolución, ateniéndose a las normas que se establecen a continuación.

La presentación de los impresos y soportes magnéticos deberá realizarse dentro de los veinte días siguientes al término de cada mes, conteniendo la información referida a las operaciones ejecutadas en el mes anterior.

I.1.1 Presentación sobre impreso.—Las Entidades depositarias podrán optar por presentar sobre impreso la información de compras y ventas de valores negociables cuando el número de líneas a cumplimentar no sea superior a 20 por clase de operación. La información correspondiente a una misma moneda y clase de operación (compras o ventas) y que se efectúen en un mismo mercado (ver tabla C.2), siendo iguales el número de identificación fiscal de la Entidad emisora o código ISIN, la clase de valor, la clase de inversor y el país de origen del titular del depósito, deberán acumularse en una sola línea.

La información se presentará utilizando los modelos de impresos A.1 y A.2 adjuntos a este anexo, junto con las correspondientes instrucciones de cumplimentación.

Los impresos cumplimentados deberán dirigirse al Área de Informática de la Dirección General de Transacciones Exteriores (paseo de la Castellana, 162, planta 12, despacho 03, 28071 Madrid). Será sellado y devuelto el duplicado del impreso modelo A.1 de este anexo.

Cuando la Entidad depositaria no haya realizado a lo largo del mes al que se refiere la comunicación ninguna operación, deberá presentar únicamente el modelo de impreso A.1, poniendo de manifiesto tal circunstancia, cruzando con una «X» el recuadro «sin actividad».

I.1.2 Presentación sobre soporte magnético.—Las Entidades depositarias que superen el número de líneas máximo establecido para poder presentar la información sobre impreso o que renuncien a dicha posibilidad deberán presentar la comunicación sobre compras y ventas a que hace referencia el capítulo IV de la Resolución, sobre soporte magnético (cinta o diskette), ateniéndose a las normas que se establecen a continuación:

I.1.2.1 Recepción de las cintas o diskettes:

Las cintas o diskettes se dirigirán al Área de Informática de la Dirección General de Transacciones Exteriores (paseo de la Castellana, 162, planta 12, despacho 03, 28071 Madrid). Será sellado y devuelto el duplicado del impreso modelo A.1 adjunto a estas instrucciones.

Cada cinta o diskette deberá contener la información correspondiente a una misma Entidad depositaria y período de información, esto es, en un mismo soporte deberán ser iguales las posiciones 62 a 74 de cada registro, correspondientes al número de identificación fiscal del comunicante y fecha a que se refiere la comunicación. El conjunto de información de una Entidad depositaria compone un «fichero lógico».

Dentro de un «fichero lógico» los registros de tipo 1 vendrán acumulados en cuanto a número de contratos, importe nominal e importe efectivo por igualdad de las 26 primeras posiciones del registro. Esto es, en un mismo «fichero lógico», no puede haber más de un registro con igualdad en sus 26 primeras posiciones.

En cada cinta o diskette no podrá haber más de un «fichero lógico».

Cuando la Entidad depositaria no haya realizado a lo largo del mes al que se refiere la comunicación ninguna operación deberá presentar únicamente el impreso A.1 adjunto a estas instrucciones, poniendo de manifiesto tal circunstancia, cruzando con una «X» el recuadro «sin actividad».

(1) En las compras se incluirán tanto las que se efectúen en el mercado secundario como las que se realicen mediante suscripción.

(2) En ventas se incluirán, además de las operaciones propiamente dichas, las amortizaciones o reembolsos.

I.1.2.2 Soportes con errores:

La Dirección General de Transacciones Exteriores devolverá aquellos soportes magnéticos, cuyo contenido no se ajuste a la presente normativa, al objeto de que la Entidad comunicante efectúe las rectificaciones correspondientes y realice la inmediata remisión de un nuevo soporte magnético debidamente rectificado.

I.2 FORMAS DE PRESENTACIÓN SOBRE SOPORTE MAGNÉTICO

I.2.1 Cintas magnéticas:

I.2.1.1 Características físicas:

Densidad de grabación: 1.600 ó 6.250 bpi.

Código de grabación: EBCDIC.

Número de pistas: Nueve.

Etiquetas internas: Sin etiquetas, con marca de final de cinta.

Se remitirán debidamente «protegidas», sin el aro que permite efectuar la grabación sobre la cinta.

I.2.1.2 Etiquetas externas:

Las cintas deberán etiquetarse exteriormente con la etiqueta cuyo contenido figura en el diseño B.1 adjunto, tanto sobre el carrete como sobre la tapa de la caja del mismo si la llevase.

I.2.1.3 Registros:

a) Diseños y especificaciones:

Se definen dos tipos de registro, con diseños B.2 y B.3 adjuntos, con el siguiente contenido:

Registro de tipo 1: Registro que contendrá la información acumulada para una misma clase de operación que se efectúe en un mismo mercado, siendo iguales el número de identificación fiscal de la Entidad emisora o código ISIN, la clase de valor, la clase de inversor, el país de origen del titular del depósito y el código de moneda (diseño B.2).

Registro de tipo 2: Registro resumen que contendrá el número de identificación fiscal de la Entidad depositaria y año y mes a que se refiere la declaración, y la totalización del número de contratos, importes nominales e importes efectivos correspondientes a los registros de tipo 1 que le preceden (diseño B.3).

b) Características comunes:

Longitud fija: 75 posiciones.

Factor de bloqueo: 60.

Clasificación: 1) Por las 26 primeras posiciones en orden ascendente; 2) por la posición 75 en orden ascendente.

Campos definidos como alfanuméricos: Alineados a la izquierda y completados, en su caso, con blancos a la derecha.

Formato de campos de datos numéricos: Desempaquetados (display sin signo), sin decimales y rellenos con ceros por la izquierda.

Los registros de tipo 1 vendrán acumulados, en cuanto a número de contratos, importe nominal e importe efectivo, por igualdad de las 26 primeras posiciones. Por consiguiente, dentro de cada «fichero lógico» no podrá haber más de un registro con el mismo contenido en dichas 26 primeras posiciones.

I.2.2 Diskettes:

I.2.2.1 Características físicas:

Los formatos admisibles de diskette serán de tamaño 5 ¼" ó 3,5", con formateo tipo MS-DOS.

Capacidad: 1,2 MB para los diskettes de tamaño 5 ¼" ó 1,44 MB para los diskettes de 3,5".

Código: ASCII.

Sin etiqueta de volumen.

Sin subdirectorios.

El fichero irá grabado como secuencial de texto, separándose los registros por los caracteres CR/LF (en hexadecimal ASCII «0D0A»).

El nombre del «fichero» será DGTEAAMM.ME, siendo: AA: Los dos últimos dígitos del año a que corresponde la comunicación. MM: Los dígitos que corresponden al mes de la comunicación (01, 02, ..., 12).

Se remitirán siempre debidamente protegidos, con la pestaña tapada para impedir que se pueda efectuar grabación.

I.2.2.2 Etiquetas externas:

Los diskettes deberán etiquetarse exteriormente con la etiqueta cuyo contenido figura en el diseño B.1 adjunto.

I.2.2.3 Registros:

a) Diseños y especificaciones:

Se definen dos tipos de registro, con diseños B.2 y B.3 adjuntos, con el siguiente contenido:

Registro de tipo 1: Registro que contendrá la información acumulada para una misma clase de operación que se efectúe en un mismo

mercado, siendo iguales el número de identificación fiscal de la Entidad emisora o código ISIN, la clase de valor, la clase de inversor, el país de origen del titular del depósito y el código de moneda (diseño B.2).

Registro de tipo 2: Registro resumen que contendrá el número de identificación fiscal de la Entidad depositaria y año y mes a que se refiere la declaración y la totalización del número de contratos, importes nominales e importes efectivos correspondientes a los registros de tipo 1 que le preceden (diseño B.3).

b) Características comunes:

Longitud fija: 75 posiciones.

Clasificación: 1) Por las 26 primeras posiciones en orden ascendente; 2) por la posición 75 en orden ascendente.

Campos definidos como alfanuméricos: Alineados a la izquierda y completados, en su caso, con blancos a la derecha.

Campos definidos como numéricos: Alineados a la derecha y completados, en su caso, con ceros a la izquierda. Sin decimales.

1.2.3 *Criterios de depuración.*—El contenido de los registros vendrá depurado y comprobado, de tal forma que la información de los campos cumpla con las condiciones exigidas en cada uno de ellos, y que no se produzcan omisiones en los datos que deben figurar.

1.2.4 *Copias de seguridad.*—Las Entidades depositarias deberán guardar una copia de las cintas y diskettes remitidos durante un período de seis meses con posterioridad a la fecha del sello de registro de entrada que figure en el impreso modelo A.1 que acompaña los soportes magnéticos, con el fin de solventar los problemas técnicos que pudieran presentarse.

1.3 DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS

1.3.1 Registro de tipo 1:

Campo número 1: Clase de operación (posición 1):

Formato: Numérico de una posición.

Contenido: El código que corresponda a la clase de operación, según tabla C.1.

Campo número 2: Mercado de la transacción (posición 2):

Formato: Numérico de una posición.

Contenido: El código que corresponda al mercado de la transacción, según tabla C.2.

Campo número 3: NIF/código ISIN de la Entidad emisora (posiciones 3 a 14):

Formato: Alfanumérico de doce posiciones.

Contenido:

Emisores residentes: NIF de la Entidad emisora en las posiciones 3 a 11. Blancos en las posiciones 12 a 14.

Emisores no residentes: Código internacional de identificación de valores mobiliarios (código ISIN).

Opciones y futuros: NIF de la Sociedad que actúe como Cámara de Compensación de los contratos en las posiciones 3 a 11. Blancos en las posiciones 12 a 14.

Campo número 4: Clase de valor (posiciones 15 a 16):

Formato: Numérico de dos posiciones.

Contenido: El código que corresponde a la clase de valor, según tabla C.3.

Campo número 5: Filler (posiciones 17 a 18):

Formato: Alfanumérico de dos posiciones.

Contenido: Relleno a blancos (HEX. 40).

Campo número 6: Clase de inversor (posiciones 19 a 20):

Formato: Numérico de dos posiciones.

Contenido: El código que corresponde a la clase de inversor según tabla C.4.

Campo número 7: País de origen (posiciones 21 a 23):

Formato: Numérico de tres posiciones.

Contenido: El código del país de origen del titular del depósito, según tabla C.5.

Campo número 8: Moneda (posiciones 24 a 26):

Formato: Numérico de tres posiciones.

Contenido: El código de la moneda en que se expresan los importes nominal y efectivo, según tabla C.6.

En los valores denominados en una moneda distinta de la peseta, pero que coticen en pesetas en el mercado español, se pondrá como código de moneda el de la peseta.

En los valores emitidos por residentes, denominados en una moneda distinta de la peseta y que coticen en el mercado español en dicha

moneda, se pondrá como código el correspondiente a dicha moneda de denominación.

Campo número 9: Filler (posiciones 27 a 28):

Formato: Alfanumérico de dos posiciones.

Contenido: Relleno a blancos (HEX. 40).

Campo número 10: Número de contratos (posiciones 29 a 35):

Formato: Numérico de siete posiciones.

Contenido:

Futuros: Se consignará el número de contratos suscritos o el número de contratos llevados a término o cancelados por operación en sentido contrario, según nota de la tabla C.1.

Opciones: Se consignará el número de opciones adquiridas o el número de opciones vendidas o emitidas, según nota de la tabla C.1.

Los demás valores: Rellenar con ceros.

Campo número 11: Importe nominal (posiciones 36 a 48):

Formato: Numérico de trece posiciones.

Contenido: Importe nominal total de las compras o ventas, expresado en la moneda cuyo código aparezca en el campo número 8, sin decimales.

En el caso de valores emitidos por Entidades no residentes cuyo nominal no esté expresado en pesetas, derechos de suscripción de acciones y opciones y futuros, este campo se cumplimentará con ceros.

En los valores emitidos por residentes denominados en moneda distinta de la peseta y que cotizan en el mercado español en dicha moneda, el nominal se expresará en la misma, cuyo código aparece en el campo número 8.

Campo número 12: Importe efectivo (posiciones 49 a 61):

Formato: Numérico de trece posiciones.

Contenido: Importe efectivo total de las compras o ventas, expresado en la moneda cuyo código aparezca en el campo número 8, sin decimales.

En opciones y futuros se cumplimentará con ceros.

En valores denominados en moneda distinta de la peseta, que coticen en pesetas en el mercado español, el efectivo se expresará en pesetas, cuyo código de moneda (995) es el que debe de figurar en el campo número 8.

En los valores emitidos por residentes denominados en moneda distinta de la peseta y que cotizan en el mercado español en dicha moneda, el efectivo se expresará en la misma, cuyo código aparecerá en el campo número 8.

Pagos aplazados: Se consignará el importe efectivo total que correspondería a la transacción en el caso de que la misma se hubiera efectuado al contado.

Suscripción de acciones totalmente liberadas: Se consignará cero.

Campo número 13: NIF de la Entidad depositaria (posiciones 62 a 70):

Formato: Alfanumérico de nueve posiciones.

Contenido: NIF de la Entidad depositaria que efectúa la comunicación.

Campo número 14: Año (posiciones 71 a 72):

Formato: Numérico de dos posiciones.

Contenido: Los dos últimos dígitos del año al que corresponde la información.

Campo número 15: Mes (posiciones 73 a 74):

Formato: Numérico de dos posiciones.

Contenido: Los dos dígitos del mes al que se refiere la información:

01 enero.
02 febrero.
03
04
12 diciembre.

Campo número 16: Tipo de registro (posición 75):

Formato: Numérico de una posición.

Contenido: Siempre 1.

1.3.2 Registro de tipo 2:

Campo número 1: Clase de operación (posición 1):

Formato: Numérico de una posición.

Contenido: 9.

Campo número 2: Mercado de la transacción (posición 2):

Formato: Numérico de una posición.

Contenido: 9.

Campo número 3: NIF/código ISIN de la Entidad emisora (posiciones 3 a 14):

Formato: Alfanumérico de doce posiciones.
Contenido: Rellenar con blancos (HEX. 40).

Campo número 4: Clase de valor (posiciones 15 a 16):

Formato: Numérico de dos posiciones.
Contenido: 99.

Campo número 5: Filler (posiciones 17 a 18):

Formato: Alfanumérico de dos posiciones.
Contenido: Relleno a blancos (HEX. 40).

Campo número 6: Clase de inversor (posiciones 19 a 20):

Formato: Numérico de dos posiciones.
Contenido: 99.

Campo número 7: País de origen (posiciones 21 a 23):

Formato: Numérico de tres posiciones.
Contenido: 999.

Campo número 8: Moneda (posiciones 24 a 26):

Formato: Numérico de tres posiciones.
Contenido: 999.

Campo número 9: Filler (posiciones 27 a 28):

Formato: Alfanumérico de dos posiciones.
Contenido: Relleno a blancos (HEX. 40).

Campo número 10: Número de contratos (posiciones 29 a 35):

Formato: Numérico de siete posiciones.
Contenido: Consignar la suma del mismo campo de todos los registros de tipo 1 que le preceden.

Campo número 11: Importe nominal (posiciones 36 a 48):

Formato: Numérico de trece posiciones.
Contenido: Consignar la suma del mismo campo de todos los registros de tipo 1 que le preceden.

Campo número 12: Importe efectivo (posiciones 49 a 61):

Formato: Numérico de trece posiciones.
Contenido: Consignar la suma del mismo campo de todos los registros de tipo 1 que le preceden.

Campo número 13: NIF de la Entidad depositaria (posiciones 62 a 70):

Formato: Alfanumérico de nueve posiciones.
Contenido: NIF de la Entidad depositaria que efectúa la comunicación.

Campo número 14: Año (posiciones 71 a 72):

Formato: Numérico de dos posiciones.
Contenido: Los dos últimos dígitos del año al que corresponde la información.

Campo número 15: Mes (posiciones 73 a 74):

Formato: Numérico de dos posiciones.
Contenido: Los dos dígitos del mes al que se refiere la información:

01 enero.
02 febrero.
03
04
12 diciembre.

Campo número 16: Tipo de Registro (posición 75):

Formato: Número de una posición.
Contenido: Siempre 2.

CAPITULO II

Resumen anual sobre depósitos (stocks) de valores negociables y posiciones abiertas de opciones y futuros a favor de no residentes

II.1 NORMAS GENERALES

Las Entidades Depositarias deberán presentar la información de carácter anual (información sobre «stocks»), relativa a los depósitos de valores negociables y posiciones abiertas de opciones y futuros a favor de no residentes o extranjeros residentes (si la inversión se efectuó con capital exterior), a que hace referencia el capítulo IV de la Resolución, ateniéndose a las Normas que se establecen a continuación.

La presentación de los impresos y soportes magnéticos deberá realizarse entre los días 1 y 20 de febrero de cada año, conteniendo la información sobre depósitos de valores negociables (stocks) y posiciones abiertas de opciones y futuros que mantengan a favor de no residentes o extranjeros residentes (si la inversión se efectuó con capital exterior) el último día del año anterior.

II.1.1 *Presentación sobre impreso.*—Las Entidades Depositarias podrán optar por presentar sobre impreso la información de depósitos de valores negociables y posiciones abiertas de opciones y futuros a favor de no residentes o extranjeros residentes (si la inversión se efectuó con capital exterior) cuando el número de líneas a cumplimentar no sea superior a 20, la información correspondiente a una misma moneda, siendo iguales el NIF de la Entidad emisora o código ISIN, la clase de valor, la clase de inversor y el país de origen del titular del depósito, deberá acumularse en una sola línea.

La información se presentará utilizando los modelos de impresos A.1 y A.2 adjuntos a este Anexo, junto con las correspondientes instrucciones de cumplimentación.

Los impresos cumplimentados deberán dirigirse al Área de Informática de la Dirección General de Transacciones Exteriores (paseo de la Castellana, 162, planta 12, despacho 03, 28071 Madrid). Será sellado y devuelto el duplicado del impreso modelo A.1 de este Anexo.

Cuando la Entidad Depositaria no mantenga al final del año al que se refiere la comunicación ningún depósito, deberá presentar únicamente el modelo de impreso A.1, poniendo de manifiesto tal circunstancia, cruzando con una «X» el recuadro «sin depósitos».

II.1.2 *Presentación sobre soporte magnético.*—Las Entidades Depositarias que superen el número de líneas máximo establecido para poder presentar la información sobre impreso o que renuncien a dicha posibilidad, deberán presentar la comunicación sobre depósitos de valores negociables y posiciones abiertas de opciones y futuros a que hace referencia el capítulo IV de la Resolución sobre soporte magnético (cinta o diskette), ateniéndose a las normas que se establecen a continuación:

II.1.2.1 Recepción de las cintas de diskettes:

Las cintas o diskettes se dirigirán al Área de Informática de la Dirección General de Transacciones Exteriores (paseo de la Castellana, 162, planta 12, despacho 03, 28071 Madrid). Será sellado y devuelto el duplicado del impreso A.1 adjunto a estas Instrucciones.

Cada cinta o diskette deberá contener la información correspondiente a una misma Entidad Depositaria y período de información, esto es, en un mismo soporte deberán ser iguales las posiciones 62 a 72 de cada registro, correspondientes al NIF del comunicante y año a que se refiere la comunicación. El conjunto de información de una Entidad Depositaria compone un «fichero lógico».

Dentro de un «fichero lógico» los registros de Tipo 1 vendrán acumulados en cuanto a número de contratos, importe nominal e importe efectivo por igualdad de las posiciones 3 a 26 del Registro. Esto es, en un mismo «fichero lógico», no puede haber más de un registro con igualdad en sus posiciones 3 a 26.

En cada cinta o diskette no podrá haber más de un «fichero lógico».

Cuando la Entidad Depositaria no mantenga al final del año al que se refiere la comunicación ningún depósito, deberá presentar únicamente el impreso A.1 adjunto a estas Instrucciones, poniendo de manifiesto tal circunstancia, cruzando con una «X» el recuadro «sin depósitos».

II.1.2.2 Soportes con errores:

La Dirección General de Transacciones Exteriores devolverá aquellos soportes magnéticos, cuyo contenido no se ajuste a la presente normativa, al objeto de que la Entidad comunicante efectúe las rectificaciones correspondientes y realice la inmediata remisión de un nuevo soporte magnético debidamente rectificado.

II.2 FORMAS DE PRESENTACIÓN SOBRE SOPORTE MAGNÉTICO

II.2.1 Cintas magnéticas:

II.2.1.1 Características físicas:

Densidad de grabación: 1.600 o 6.250 bpi.
Código de grabación: EBCDIC.
Número de pistas: 9.

Etiquetas internas: Sin etiquetas, con marca de final de cinta.

Se remitirán debidamente «protegidas», sin el aro que permite efectuar la grabación sobre la cinta.

II.2.1.2 Etiquetas externas:

Las cintas deberán etiquetarse exteriormente con la etiqueta cuyo contenido figura en el diseño B.1 adjunto, tanto sobre el carrete como sobre la tapa de la caja del mismo si la llevase.

II.2.1.3 Registros:

a) Diseños y especificaciones:

Se definen dos tipos de registro con diseños B.4 y B.5 adjuntos, con el siguiente contenido:

Registro de Tipo 1: Registro que contendrá la información acumulada por igualdad de NIF de la Entidad emisora o código ISIN, la clase de valor, la clase de inversor, el país de origen del titular del depósito y el código de moneda (diseño B.4).

Registro de Tipo 2: Registro resumen que contendrá el NIF de la Entidad Depositaria y año a que se refiere la declaración, y la totalización del número de contratos, importes nominales e importes efectivos correspondientes a los registros de Tipo 1 que le preceden (diseño B.5).

b) Características comunes:

Longitud fija: 80 posiciones.

Factor de bloqueo: 60.

Clasificación: 1) Por las posiciones 1 a 26 en orden ascendente, 2) Por la posición 80 en orden ascendente.

Campos definidos como alfanuméricos: Alineados a la izquierda y completados, en su caso, con blancos a la derecha.

Formato de campos de datos numéricos: Desempaquetados (display sin signo), sin decimales y rellenos a ceros por la izquierda.

Los registros de Tipo 1 vendrán acumulados, en cuanto a número de contratos, importe nominal e importe efectivo, por igualdad de las posiciones 3 a 26. Por consiguiente, dentro de cada «fichero lógico» no podrá haber más de un registro con el mismo contenido en las posiciones 3 a 26.

II.2.2 *Diskettes:*

II.2.2.1 Características físicas:

Los formatos admisibles de diskette serán de tamaño 5 1/4" o 3,5", con formateo tipo MS-DOS.

Capacidad: 1,2 MB para los diskettes de tamaño 5 1/4" o 1,44 MB para los diskettes de 3,5".

Código: ASCII.

Sin etiqueta de volumen.

Sin subdirectorios.

El fichero irá grabado como secuencial de texto, separándose los registros con los caracteres RC/LF (en hexadecimal ASCII «0D0A»).

El nombre del «fichero» será DGTEAAAA.AN siendo: AAAA: el año a que corresponde la comunicación.

Se remitirán siempre debidamente protegidos, con la pestaña tapada para impedir que se pueda efectuar grabación.

II.2.2.2 Etiquetas externas:

Los diskettes deberán etiquetarse exteriormente con la etiqueta cuyo contenido figura en el diseño B.1 adjunto.

II.2.2.3 Registros:

a) Diseños y especificaciones:

Se definen dos tipos de registro con diseños B.4 y B.5 adjuntos, con el siguiente contenido:

Registro de Tipo 1: Registro que contendrá la información acumulada por igualdad de NIF de la Entidad emisora o código ISIN, la clase de valor, la clase de inversor, el país de origen del titular del depósito y el código de moneda (diseño B.4).

Registro de Tipo 2: Registro resumen que contendrá el NIF de la Entidad Depositaria y año a que se refiere la declaración, y la totalización del número de contratos, importes nominales e importes efectivos correspondientes a los registros de Tipo 1 que le preceden (diseño B.5).

b) Características comunes:

Longitud fija: 80 posiciones.

Clasificación: 1) por las posiciones 1 a 26 en orden ascendente, 2) por la posición 80 en orden ascendente.

Campos definidos como alfanuméricos: Alineados a la izquierda y completados, en su caso, con blancos a la derecha.

Campos definidos como numéricos: Alineados a la derecha y completados, en su caso, con ceros a la izquierda. Sin decimales.

II.2.3 *Criterios de depuración.*—El contenido de los registros vendrá depurado y comprobado, de tal forma que la información de los campos cumpla con las condiciones exigidas en cada uno de ellos, y que no se produzcan omisiones en los datos que deben figurar.

II.2.4 *Copias de seguridad.*—Las Entidades Depositarias deberán guardar una copia de las cintas y diskettes remitidos durante un período de seis meses con posterioridad a la fecha del sello de registro de entrada que figure en el impreso modelo A.1 que acompaña los soportes magnéticos, con el fin de solventar los problemas técnicos que pudieran presentarse.

II.3 DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS

II.3.1 *Registro de Tipo 1:*

Campo número 1: Clase de operación (posición 1):

Formato: Numérico de una posición.

Contenido: Siempre 5.

Campo número 2: Filler (posición 2):

Formato: Alfanumérico de una posición.

Contenido: Blanco (HEX. 40).

Campo número 3: NIF/código ISIN de la Entidad emisora (posiciones 3 a 14):

Formato: Alfanumérico de doce posiciones.

Contenido:

Emisores residentes: NIF de la Entidad emisora en las posiciones 3 a 11. Blancos en las posiciones 12 a 14.

Emisores no residentes: Código internacional de identificación de valores mobiliarios (código ISIN).

Opciones y futuros: NIF de la Sociedad que actúe como Cámara de Compensación de los contratos, en las posiciones 3 a 11. Blancos en las posiciones 12 a 14.

Campo número 4: Clase de valor (posiciones 15 a 16):

Formato: Numérico de dos posiciones.

Contenido: El código que corresponde a la clase de valor, según tabla C.3.

Campo número 5: Filler (posiciones 17 a 18):

Formato: Alfanumérico de dos posiciones.

Contenido: Relleno a blancos (HEX. 40).

Campo número 6: Clase de inversor (posiciones 19 a 20):

Formato: Numérico de dos posiciones.

Contenido: El código que corresponde a la clase de inversor según tabla C.4.

Campo número 7: País de origen (posiciones 21 a 23):

Formato: Numérico de tres posiciones.

Contenido: El código del país de origen del titular del depósito, según tabla C.5.

Campo número 8: Moneda (posiciones 24 a 26):

Formato: Numérico de tres posiciones.

Contenido: El código de la moneda en que se expresan los importes nominal y efectivo, según tabla C.6.

En valores denominados en una moneda distinta de la peseta, pero que coticen en pesetas en el mercado español, se pondrá como código de moneda el de la peseta.

En los valores emitidos por residentes, denominados en una moneda distinta de la peseta y que coticen en el mercado español en dicha moneda, se pondrá como código el correspondiente a dicha moneda de denominación.

Campo número 9: Filler (posiciones 27 a 28):

Formato: Alfanumérico de dos posiciones.

Contenido: Relleno con blancos (HEX. 40).

Campo número 10: Número de contratos (posiciones 29 a 35):

Formato: Numérico de siete posiciones.

Contenido:

Futuros: Se consignará el número de contratos vigentes.

Opciones: Se consignará el número de posiciones abiertas.

Los demás valores: Rellenar con ceros.

Campo número 11: Importe nominal (posiciones 36 a 48):

Formato: Numérico de trece posiciones.

Contenido: Importe nominal total del conjunto de valores a que se refiere el registro, expresado en la moneda cuyo código aparezca en el campo número 8, sin decimales.

En el caso de valores emitidos por Entidades no residentes cuyo nominal no este expresado en pesetas, derechos de suscripción de acciones y opciones y futuros, este campo se cumplimentará con ceros.

En los valores emitidos por residentes denominados en moneda distinta de la peseta y que cotizan en el mercado español en dicha moneda, el nominal se expresará en la misma, cuyo código aparecerá en el campo número 8.

Campo número 12: Importe efectivo (posiciones 49 a 61):

Formato: Numérico de trece posiciones.

Contenido: Importe efectivo total del conjunto de valores a que se

refiere el registro, expresado en la moneda cuyo código aparezca en el campo número 8, sin decimales.

En opciones y futuros se cumplimentará con ceros.

En valores denominados en moneda distinta de la peseta, que coticen en pesetas en el mercado español, el efectivo se expresará en pesetas, cuyo código de moneda (995), es el que debe figurar en el campo número 8.

En los valores emitidos por residentes, denominados en moneda distinta de la peseta y que cotizan en el mercado español en dicha moneda, el efectivo se expresará en la misma, cuyo código aparece en el campo número 8.

El importe efectivo se calculará aplicando la última cotización del año a que se refiere la comunicación. Cuando el valor no haya cotizado a lo largo del año, se aplicará la última cotización habida con anterioridad al mismo. En el caso de acciones nuevas procedentes de ampliación de capital y aún no admitidas a cotización, se tomará como valor el de las antiguas de iguales características, y en el caso de otros títulos aún no admitidos a cotización, distintos de las acciones nuevas, se tomará el precio de emisión.

Campo número 13: NIF de la Entidad depositaria (posiciones 62 a 70):

Formato: Alfanumérico de nueve posiciones.

Contenido: NIF de la Entidad depositaria que efectúa la comunicación.

Campo número 14: Año (posiciones 71 a 72):

Formato: Numérico de dos posiciones.

Contenido: Los dos últimos dígitos del año al que corresponde la información.

Campo número 15: Filler (posiciones 73 a 79):

Formato: Alfanumérico de siete posiciones.

Contenido: Blancos (HEX. 40).

Campo número 16: Tipo de registro (posición 80):

Formato: Numérico de una posición.

Contenido: Siempre 1.

II.3.2 Registro de tipo 2:

Campo número 1: Clase de operación (posición 1):

Formato: Numérico de una posición.

Contenido: 9.

Campo número 2: Filler (posición 2):

Formato: Alfanumérico de una posición.

Contenido: Blanco (HEX. 40).

Campo número 3: NIF/código ISIN de la Entidad emisora (posiciones 3 a 14):

Formato: Alfanumérico de doce posiciones.

Contenido: Rellenar con blancos (HEX. 40).

Campo número 4: Clase de valor (posiciones 15 a 16):

Formato: Numérico de dos posiciones.

Contenido: 99.

Campo número 5: Filler (posiciones 17 a 18):

Formato: Alfanumérico de dos posiciones.

Contenido: Relleno a blancos (HEX. 40).

Campo número 6: Clase de inversor (posiciones 19 a 20):

Formato: Numérico de dos posiciones.

Contenido: 99.

Campo número 7: País de origen (posiciones 21 a 23):

Formato: Numérico de tres posiciones.

Contenido: 999.

Campo número 8: Moneda (posiciones 24 a 26):

Formato: Numérico de tres posiciones.

Contenido: 999.

Campo número 9: Filler (posiciones 27 a 28):

Formato: Alfanumérico de dos posiciones.

Contenido: Relleno a blancos (HEX. 40).

Campo número 10: Número de contratos (posiciones 29 a 35):

Formato: Numérico de siete posiciones.

Contenido: Consignar la suma del mismo campo de todos los registros de Tipo 1 que le preceden.

Campo número 11: Importe nominal (posiciones 36 a 48):

Formato: Numérico de trece posiciones.

Contenido: Consignar la suma del mismo campo de todos los registros de Tipo 1 que le preceden.

Campo número 12: Importe efectivo (posiciones 49 a 61):

Formato: Numérico de trece posiciones.

Contenido: Consignar la suma del mismo campo de todos los registros de Tipo 1 que le preceden.

Campo número 13: NIF de la Entidad depositaria (posiciones 62 a 70):

Formato: Alfanumérico de nueve posiciones.

Contenido: NIF de la Entidad depositaria que efectúa la comunicación.

Campo número 14: Año (posiciones 71 a 72):

Formato: Numérico de dos posiciones.

Contenido: Los dos últimos dígitos del año al que corresponde la información.

Campo número 15: Filler (posiciones 73 a 79):

Formato: Alfanumérico de siete posiciones.

Contenido: Relleno a blancos (HEX. 40).

Campo número 16: Tipo de registro (posición 80):

Formato: Numérico de una posición.

Contenido: Siempre 2.

II.4 NORMAS TRANSITORIAS

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Resolución, durante el año 1991 deberán remitirse a la Dirección General de Transacciones Exteriores, excepcionalmente, declaraciones sobre los stocks existentes a 31 de marzo y al 30 de junio. Como consecuencia de ello, el Capítulo II de estas Instrucciones queda modificado exclusivamente para dichas declaraciones excepcionales, en los siguientes puntos:

II.1 Normas generales: La presentación de los impresos y soportes magnéticos deberá realizarse entre los días 1 y 20 de mayo de 1991, para la declaración correspondiente a 31 de marzo, y entre los días 1 y 20 de septiembre de 1991, para la declaración correspondiente a 30 de junio.

II.2.2.1 Características físicas: Los nombres de los ficheros en diskette serán:

DGTE1991.T1, para la información a 31 de marzo.

DGTE1991.T2, para la información a 30 de junio.

II.3.1 Registro de Tipo 1:

Campo número 12: El importe efectivo a que hace referencia el último párrafo de las Normas sobre el contenido de este campo, se calculará sobre las cotizaciones a 31 de marzo y 30 de junio de 1991.

Campo número 14: En lugar de los dos últimos dígitos del año a que corresponde la información, deberá contener 31 en la declaración a 31 de marzo de 1991 y 61 en la declaración a 30 de junio de 1991.

II.3.2 Registro de Tipo 2:

Campo número 14: En lugar de los dos últimos dígitos del año a que corresponde la información, deberá contener 31 en la declaración a 31 de marzo de 1991 y 61 en la declaración a 30 de junio de 1991.

Impreso A.1: En el impreso modelo A.1, dentro del apartado «Identificación de la Comunicación» en el espacio que aparece en blanco a continuación del recuadro «Año», de la línea que hace referencia a los stocks, deberá ponerse 31/3 en la declaración a 31 de marzo de 1991 y 30/6 en la declaración a 30 de junio de 1991.

Impreso A.2: En el impreso modelo A.2, dentro del apartado «Identificación de la Comunicación», en el espacio que aparece en blanco a continuación del recuadro «Año», de la línea que hace referencia a los stocks, deberá ponerse 31/3 en la declaración a 31 de marzo de 1991 y 30/6 en la declaración a 30 de junio de 1991.

A P E N D I C E A
MODELOS DE IMPRESOS

IMPRESO A.1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE TRANSACCIONES EXTERIORES

INFORMACION SOBRE INVERSION EXTRANJERA EN VALORES NEGOCIABLES
(RES. D.G.T.E. DE 25 DE OCTUBRE DE 1.990)

IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

N.I.F.	RAZON SOCIAL
DOMICILIO	
PERSONA DE CONTACTO A EFECTOS DE LA PRESENTE COMUNICACION	TELEFONO DE CONTACTO

IDENTIFICACION DE LA COMUNICACION

COMUNICACION	MENSUAL (FLUJOS) <input type="checkbox"/>	MES <input style="width: 30px; border: 1px solid black;" type="text"/>	AÑO <input style="width: 30px; border: 1px solid black;" type="text"/>	SIN ACTIVIDAD <input type="checkbox"/>	
	ANUAL (STOCKS) <input type="checkbox"/>		AÑO <input style="width: 30px; border: 1px solid black;" type="text"/>	SIN DEPOSITOS <input type="checkbox"/>	
PRESENTACION EN	IMPRESO: <input type="checkbox"/>	ANEXOS ADJUNTOS:	COMPRAS <input type="checkbox"/>	VENTAS <input type="checkbox"/>	STOCKS <input type="checkbox"/>
	SOPORTE MAGNETICO: <input type="checkbox"/>		CINTA <input type="checkbox"/>	DISKETTE <input type="checkbox"/>	

RESUMEN DE LA COMUNICACION

<u>RESUMEN MENSUAL</u>	<u>NOMINAL PESETAS</u>	<u>EFFECTIVO PESETAS</u>
TOTAL COMPRAS (A)		
TOTAL VENTAS (B)		
SALDO (A - B)		
<hr/>		
<u>RESUMEN ANUAL</u>	<u>NOMINAL PESETAS</u>	<u>EFFECTIVO PESETAS</u>
TOTAL DEPOSITADO		

<p style="text-align: center;">LA ENTIDAD DEPOSITARIA Fecha, Sello y Firma,</p> <p>Fdo.: Cargo o empleo:</p>	<p style="text-align: center;">FECHA Y SELLO DEL REGISTRO DE ENTRADA</p>
---	--

INSTRUCCIONES DE COMPLEMENTACION DEL IMPRESO A.2

Este impreso deberá cumplimentarse en las comunicaciones mensuales de flujos y en las anuales de stocks, y vendrá acompañando al soporte magnético o a las hojas de detalle, en el caso de que la Entidad que efectúa la comunicación haya optado por la presentación sobre impreso.

IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

Se consignarán los datos solicitados en cada una de las casillas, sin omitir ninguna de ellas.

IDENTIFICACION DE LA COMUNICACION

COMUNICACION:

Cruzar con "X" la casilla que corresponda a la comunicación que se presenta (mensual o anual). En ningún caso podrá simultanearse, en un único impreso, la comunicación mensual y anual.

En la comunicación mensual se consignarán en la casilla "MES" y "AÑO", respectivamente, el número del mes y los dos últimos dígitos del año al que corresponde la comunicación. Si en el mes consignado la Entidad que efectúa la comunicación no hubiera realizado ninguna operación, cruzará con una "X" el recuadro "SIN ACTIVIDAD".

En la comunicación anual se consignará en el recuadro "AÑO" los dos últimos dígitos de aquel al que corresponde la información. Si en el último día del año no se mantiene ningún depósito, se cruzará con una "X" la casilla "SIN DEPOSITOS".

PRESENTACION EN:

Cruzar con "X" la casilla que corresponda, según se efectúe la comunicación sobre "IMPRESO" o sobre "SOPORTE MAGNETICO".

Presentación sobre "IMPRESO": Cruzar con "X" los Anexos que se adjuntan (Compras y/o Ventas en comunicaciones mensuales o Stocks en comunicaciones anuales).

Presentación sobre "SOPORTE MAGNETICO": Cruzar con "X" el tipo de soporte que se adjunte.

RESUMEN DE LA COMUNICACION

RESUMEN MENSUAL:

Se cumplimentará únicamente cuando se trate de la comunicación sobre flujos (Compras y/o Ventas).

TOTAL COMPRAS: Tanto en la columna de Nominal como en la de Efectivo, se pondrá el importe acumulado de todas aquellas compras que aparezcan en la hoja o soporte magnético adjuntos, y cuya moneda sea la peseta.

TOTAL VENTAS: Tanto en la columna de Nominal como en la de Efectivo, se pondrá el importe acumulado de todas aquellas ventas que aparezcan en la hoja o soporte magnético adjuntos, y cuya moneda sea la peseta.

RESUMEN ANUAL:

Se cumplimentará únicamente cuando se trate de la comunicación sobre stocks. Tanto en la columna de Nominal como en la de Efectivo, se consignará la suma de todos aquellos importes de Stocks que aparezcan en la hoja o soporte magnético adjuntos y cuya moneda sea la peseta.

IMPRESO A.2

HOJA /

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA DIRECCION GENERAL DE TRANSACCIONES EXTERIORES	INFORMACION SOBRE INVERSION EXTRANJERA EN VALORES NEGOCIABLES (RES. D.G.T.E. DE 25 DE OCTUBRE DE 1.990)
--	--

IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

N.I.F.	RAZON SOCIAL
--------	--------------

IDENTIFICACION DE LA COMUNICACION

MONEDA <input style="width: 30px; height: 15px;" type="text"/>	RELACION DE	COMPRAS 2 <input type="checkbox"/> VENTAS 4 <input type="checkbox"/> STOCKS 5 <input type="checkbox"/>	MES <input style="width: 20px; height: 15px;" type="text"/> MES <input style="width: 20px; height: 15px;" type="text"/>	AÑO <input style="width: 20px; height: 15px;" type="text"/> AÑO <input style="width: 20px; height: 15px;" type="text"/> AÑO <input style="width: 20px; height: 15px;" type="text"/>
---	-------------	--	--	---

RELACION DE OPERACIONES (MENSUAL) O DEPOSITOS (STOCK A FINAL DE AÑO)

MERCADO (1)	EMISOR (2)	CLASE VALOR (3)	INVERSOR (4)	PAIS (5)	POSICIONES ABIERTAS (6)	NOMINAL (7)	EFECTIVO (8)
TOTALES							

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACION DEL IMPRESO A.2

Este modelo se cumplimentará únicamente por aquellas Entidades que hayan optado por la presentación de las comunicaciones sobre impreso, y serán hojas adjuntas al impreso modelo A.1.

Todas las comunicaciones que aparezcan en una misma hoja deberán estar cifradas en la misma moneda, cuyo código aparece en "IDENTIFICACION DE LA COMUNICACION".

En la comunicación mensual, las Compras y Ventas deberán presentarse en hojas distintas.

HOJA

Se numerará cada hoja de este modelo secuencialmente (1/M, 2/N, 3/M, etc, siendo M el número total de hojas de que consta la comunicación).

IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

Se consignarán los datos solicitados en cada una de las casillas.

IDENTIFICACION DE LA COMUNICACION

MONEDA:

Consignar el código de la moneda que corresponda a las operaciones de Compra o Venta que se comunican (mensual) o a los valores depositados (stock al final del año), según la codificación de monedas de la Tabla C.6 de las Instrucciones.
En valores denominados en una moneda distinta de la peseta, pero que coticen en pesetas en el mercado español, se pondrá como código de moneda el de la peseta (995).
En los valores emitidos por residentes, denominados en una moneda distinta de la peseta, y que cotizan en el mercado español en dicha moneda, se pondrá como código el que corresponda a dicha moneda de denominación.

RELACION DE:

Cruzar con "X" el tipo de operación a que se refiere la hoja. Las Compras y Ventas de la comunicaciones mensuales irán siempre en hojas distintas.

En la comunicación mensual se consignará en la casilla "MES" y "AÑO", respectivamente, el número del mes y los dos últimos dígitos del año al que corresponde la comunicación.

Cuando la hoja corresponda a Stocks (comunicación anual), en el recuadro "AÑO" se consignarán los dos últimos dígitos de aquel al que corresponde la comunicación.

RELACION DE OPERACIONES (MENSUAL) O DEPOSITOS (STOCK A FINAL DE AÑO)

MERCADO (1):

Comunicación mensual (flujos):

Consignar las siguientes claves:

1: Mercado Primario

2: Mercado Secundario

En opciones y futuros: No cumplimentar.

Comunicación anual (stocks): No cumplimentar

EMISOR (2):

Emisores residentes: Consignar el N.I.F. de la Entidad emisora.

Emisores no residentes: Consignar el Código Internacional de Identificación de Valores Mobiliarios (código ISIN).

Opciones y futuros: N.I.F. de la Sociedad que actúe como Cámara de Compensación de los contratos.

CLASE VALOR (3):

Consignar el código que corresponda, según relación de claves que aparecen en la Tabla C.3.

INVERSOR (4):

Consignar el código que corresponda, según relación de claves que aparecen en la Tabla C.4.

PAIS (5):

Consignar el código que corresponda al país de origen del titular del depósito, según relación de claves que aparecen en la Tabla C.5.

POSICIONES ABIERTAS (6):

Comunicación mensual (flujos):

Futuros: Se consignará el número de contratos suscritos o el número de contratos llegados a término o cancelados por operación en sentido contrario, según Nota del Anexo 6 de las Instrucciones.

Opciones: Se consignará el número de opciones adquiridas o el número de opciones vendidas o emitidas, según Nota de la Tabla C.1 de las Instrucciones.

Los demás valores: No cumplimentar.

Comunicación anual (stocks):

Futuros: Se consignará el número de contratos vigentes.

Opciones: Se consignará el número de posiciones abiertas.

Los demás valores: No cumplimentar.

NOMINAL (7):

Comunicación mensual (flujos):

Importe nominal total del conjunto de valores a que se refiere la línea, expresado en la moneda cuyo código aparece en "IDENTIFICACION DE LA COMUNICACION".

En el caso de valores emitidos por Entidades no residentes, cuyo nominal no esté expresado en pesetas, en derechos de suscripción de acciones y en Opciones y Futuros este campo no se cumplimentará.

En los valores emitidos por residentes denominados en moneda distinta de la peseta y que cotizan en el mercado español en dicha moneda, el nominal se expresará en la misma, cuyo código aparece en "IDENTIFICACION DE LA COMUNICACION".

Comunicación anual (stocks):

Importe nominal total del conjunto de valores a que se refiere la línea, expresado en la moneda cuyo código aparece en "IDENTIFICACION DE LA COMUNICACION".

En el caso de valores emitidos por Entidades no residentes cuyo nominal no esté expresado en pesetas, en derechos de suscripción de acciones y Opciones y Futuros, este campo no se cumplimentará.

En los valores emitidos por residentes denominados en moneda distinta de la peseta y que cotizan en el mercado español en dicha moneda, el nominal se expresará en la misma, cuyo código aparece en "IDENTIFICACION DE LA COMUNICACION".

EFFECTIVO (8):

Comunicación mensual (flujos):

Importe efectivo total expresado en la moneda cuyo código aparece en "IDENTIFICACION DE LA COMUNICACION".

En Opciones y futuros: No cumplimentar.

En valores denominados en moneda distinta de la peseta, que coticen en pesetas en el mercado español, el efectivo se expresará en pesetas, cuyo código de moneda (995) debe de aparecer en "IDENTIFICACION DE LA COMUNICACION".

En valores emitidos por residentes denominados en moneda distinta de la peseta y que cotizan en el mercado español en dicha moneda, el efectivo se expresará en la misma, cuyo código es el que debe de aparecer en "IDENTIFICACION DE LA COMUNICACION".

Pagos aplazados: se consignará el importe efectivo total que correspondería a la transacción en el caso de que la misma se hubiera efectuado al contado.

Suscripción de acciones totalmente liberadas: se consignará cero.

Comunicación anual (stocks):

Importe efectivo total del conjunto de valores a que se refiere la línea, expresado en la moneda cuyo código aparece en "IDENTIFICACION DE LA COMUNICACION".

En Opciones y futuros: No cumplimentar.

En valores denominados en moneda distinta de la peseta, que coticen en pesetas en el mercado español, el efectivo se expresará en pesetas, cuyo código de moneda (995) es el que debe de figurar en "IDENTIFICACION DE LA COMUNICACION".

En los valores emitidos por residentes, denominados en moneda distinta de la peseta y que cotizan en el mercado español en dicha moneda, el efectivo se expresará en la misma, cuyo código es el que debe de aparecer en "IDENTIFICACION DE LA COMUNICACION".

El importe efectivo se calculará aplicando la última cotización del año a que se refiere la comunicación. Cuando el valor no haya cotizado a lo largo del año se aplicará la última cotización habida con anterioridad al mismo. En el caso de acciones nuevas procedentes de ampliación de capital y aún no admitidas a cotización, se tomará como valor el de las antiguas de iguales características, y en el caso de otros títulos aún no admitidos a cotización, distintos de las acciones nuevas, se tomará el precio de emisión.

A P E N D I C E B

DISEÑOS DE ETIQUETAS EXTERNAS Y DE REGISTROS

DISEÑO B.1

ETIQUETA EXTERNA DE LOS SOPORTES MAGNETICOS (ADHESIVA)

COMUNICACION MENSUAL (FLUJOS)

N.I.F. y Razón Social E.Depositaria
OPERACIONES DEL: Mes y Año
Núm. de Registros Tipo 1:
Res. D.G.T.E.: 25 de Octubre de 1990

COMUNICACION ANUAL (STOCKS)

N.I.F. y Razón Social E.Depositaria
STOCK A: Fecha
Núm. de Registros Tipo 1:
Res. D.G.T.E.: 25 de Octubre de 1990

DISEÑO B.4

DISEÑO DE REGISTROS

COMUNICACION ANUAL (STOCKS)
REGISTRO DE TIPO 1

1	2	FILLER	5
1	2	CLASE DE OPERACION	5
3	5	N.I.F./CODIGO ISIN ENTIDAD EMISORA	10
3	5	N.I.F./CODIGO ISIN ENTIDAD EMISORA	10
4	4	CLASE DE VALOR	15
4	5	FILLER	15
5	5	FILLER	15
6	6	CLASE DE INVERSOR	20
6	6	CLASE DE INVERSOR	20
7	7	PAIS DE ORIGEN	20
7	7	PAIS DE ORIGEN	20
8	8	MONEDA	25
8	8	MONEDA	25
9	9	FILLER	25
9	9	FILLER	25
10	10	NUMERO DE CONTRATOS	30
10	10	NUMERO DE CONTRATOS	30
11	11	IMPORTE NOMINAL	45
11	11	IMPORTE NOMINAL	45
12	12	IMPORTE EFECTIVO	60
12	12	IMPORTE EFECTIVO	60
13	13	N.I.F. ENTIDAD DEPOSITARIA	65
13	13	N.I.F. ENTIDAD DEPOSITARIA	65
14	14	ARO	70
14	14	ARO	70
15	15	FILLER	75
15	15	FILLER	75
16	16	TIPO DE REGISTRO	80
16	16	TIPO DE REGISTRO	80

DISEÑO B.5

DISEÑO DE REGISTROS

COMUNICACION ANUAL (STOCKS)
REGISTRO DE TIPO 2

1	2	FILLER	5
1	2	CLASE DE OPERACION	5
3	5	N.I.F./CODIGO ISIN ENTIDAD EMISORA	10
3	5	N.I.F./CODIGO ISIN ENTIDAD EMISORA	10
4	4	CLASE DE VALOR	15
4	5	FILLER	15
5	5	FILLER	15
6	6	CLASE DE INVERSOR	20
6	6	CLASE DE INVERSOR	20
7	7	PAIS DE ORIGEN	20
7	7	PAIS DE ORIGEN	20
8	8	MONEDA	25
8	8	MONEDA	25
9	9	FILLER	25
9	9	FILLER	25
10	10	NUMERO DE CONTRATOS	30
10	10	NUMERO DE CONTRATOS	30
11	11	IMPORTE NOMINAL	45
11	11	IMPORTE NOMINAL	45
12	12	IMPORTE EFECTIVO	60
12	12	IMPORTE EFECTIVO	60
13	13	N.I.F. ENTIDAD DEPOSITARIA	65
13	13	N.I.F. ENTIDAD DEPOSITARIA	65
14	14	ARO	70
14	14	ARO	70
15	15	FILLER	75
15	15	FILLER	75
16	16	TIPO DE REGISTRO	80
16	16	TIPO DE REGISTRO	80

APENDICE C

Tablas

TABLA C.1

Clase de operación

- 2: Compras.
- 4: Ventas.

Nota:

Futuros: Se considerarán «Compras» los nuevos contratos suscritos y «Ventas» los contratos llegados a término o cancelados por operación en sentido contrario.

Opciones: Se considerarán «Compras» las opciones «Call» y «Put» adquiridas. Se considerarán «Ventas» las opciones «Call» y «Put» vendidas o emitidas.

TABLA C.2

Mercado de la transacción

- 0: Para operaciones de futuros y opciones.
- 1: Mercado Primario.
- 2: Mercado Secundario.

TABLA C.3

Clase de valor

Titulos participativos:

- 01: Acciones y derechos de suscripción de acciones *con* derecho a voto.
- 02: Acciones y derechos de suscripción de acciones *sin* derecho a voto.
- 03: Participaciones en fondos de inversión.

Deuda a largo plazo (superior a dos años):

- 05: Deuda a largo plazo del Estado.
- 06: Deuda a largo plazo privada *no* convertible en acciones.
- 07: Deuda a largo plazo privada convertible en acciones.

Deuda a corto plazo (igual o inferior a dos años):

- 10: Deuda a corto plazo del Estado.
- 11: Deuda a corto plazo privada (sea o no convertible).

Opciones:

- 21: Opciones sobre instrumentos de renta fija a corto plazo.
- 22: Opciones sobre instrumentos de renta fija a largo plazo.
- 26: Opciones sobre instrumentos de renta variable (incluye opciones sobre índices bursátiles).

Futuros:

- 31: Futuros sobre instrumentos de renta fija a corto plazo.
- 32: Futuros sobre instrumentos de renta fija a largo plazo.
- 36: Futuros sobre instrumentos de renta variable (incluye futuros sobre índices bursátiles).

Otros instrumentos:

- 41: Otros valores o derechos.

TABLA C.4

Clase de inversor

- 00: Intermediario financiero crediticio.
- 08: Intermediario financiero *no* crediticio.
- 20: Fondos de inversión.
- 21: Fondos de pensiones.
- 40: Entidades aseguradoras.
- 60: Empresas privadas no financieras.
- 70: Personas físicas.
- 75: Otros inversores.

TABLA C.5

CÓDIGO DE TERRITORIOS ESTADÍSTICOS

Código	Países o territorios	Aclaraciones
	<i>Europa</i>	
	Comunidad	
001	Francia	Incluido Mónaco.
002	Bélgica y Luxemburgo.	

Código	Países o territorios	Aclaraciones
003	Países Bajos.	
004	República Federal Alemana.	
005	Italia	Incluido San Marino.
006	Reino Unido	Gran Bretaña, Irlanda del Norte, islas Anglonormandas e isla de Man.
007	Irlanda.	
008	Dinamarca.	
009	Grecia.	
010	Portugal	Incluidas las Azores y Madeira.
011	España.	
	Otros países europeos	
024	Islandia.	
025	Islas Feroe.	
028	Noruega	Incluidos el archipiélago del Svalbard y la isla Jan Mayen.
030	Suecia.	
032	Finlandia	Incluidas las islas Aland.
036	Suiza	Incluidos Liechtenstein, el territorio alemán de Busingen y el municipio italiano de Campione d'Italia.
038	Austria	No incluidos los territorios de Jungholz y Mittelberg.
043	Andorra.	
044	Gibraltar.	
045	Ciudad del Vaticano.	
046	Malta	Incluidos Gozo y Comino.
048	Yugoslavia.	
052	Turquía.	
056	Unión Soviética.	
060	Polonia.	
062	Checoslovaquia.	
064	Hungría.	
066	Rumania.	
068	Bulgaria.	
070	Albania.	
	<i>Africa</i>	
	Africa del Norte	
204	Marruecos.	
208	Argelia.	
212	Túnez.	
216	Libia.	
220	Egipto.	
224	Sudán.	
	Africa Occidental	
228	Mauritania.	
232	Mali.	
236	Burkina-Faso (Alto Volta).	
240	Niger.	
244	Tchad.	
247	República de Cabo Verde.	
248	Senegal.	
252	Gambia.	
257	Guinea-Bissau.	
260	Guinea.	
264	Sierra Leona.	
268	Liberia.	
272	Costa de Marfil.	
276	Ghana.	
280	Togo.	
284	Benin.	
288	Nigeria.	
	Africa Central, Oriental y Meridional	
302	Camerún.	
306	República Centro Africana.	
310	Guinea Ecuatorial.	
311	Santo Tomé y Príncipe.	
314	Gabón.	
318	Congo.	
322	Zaire.	
324	Rwanda.	
328	Burundi.	

Código	Países o territorios	Aclaraciones	Código	Países o territorios	Aclaraciones	
329	Santa Helena y dependencias	Dependencias de Santa Helena: Isla de la Ascensión e islas Tristán de Cuhna. Se incluye Cabinda.	474	Aruba.	Curacao, Bonaire, San Eustaquio, Saba y la parte sur de San Martín.	
330	Angola	Tanganica, Zanzibar y Pemba. Islas Mahé, Silhouette, Praslin, Fragata, Mamelles y Récifs, Bird y Denis, Plate y Coctivy, islas Almirantes, isla Alfonso, islas Providencia, islas Aldabra. Archipiélago de Chagos.	478	Antillas Neerlandesas		
334	Etiopía.		480	Colombia.		
338	Djibouti.		484	Venezuela.		
342	Somalia.		488	Guyana.		
346	Kenya.		492	Surinam.		
350	Uganda.		496	Guyana Francesa.		
352	Tanzania		500	Ecuador		Se incluyen las islas Galápagos.
355	Sevchelles y dependencias		504	Perú.		Dependencia de las islas Malvinas (Falklands): Georgia del Sur e islas Sandwich del Sur.
357	Territorio británico del Océano Indico		508	Brasil.		
366	Mozambique.		512	Chile.		
370	Madagascar.	516	Bolivia.			
372	Reunión	520	Paraguay.			
373	Mauricio	524	Uruguay.			
375	Comores	528	Argentina.			
377	Mayotte	529	Islas Malvinas (Falklands) y dependencias			
378	Zambia.					
382	Zimbabwe.					
386	Malawi.					
388	Sudáfrica.					
389	Namibia.					
391	Botswana.					
393	Swaziland.					
395	Lesotho.					
	<i>América</i>					
	América del Norte					
400	Estados Unidos de América.	Se incluye Puerto Rico.				
404	Canadá.					
406	Groenlandia.					
408	San Pedro y Miquelón.					
	América Central y del Sur					
412	México.					
413	Bermudas.					
416	Guatemala.					
421	Belize.					
424	Honduras	Se incluyen las islas Swan.				
428	El Salvador.					
432	Nicaragua	Se incluyen las islas Corn.				
436	Costa Rica.					
442	Panamá	Se incluye la antigua zona del Canal.				
446	Anguilla.					
448	Cuba.					
449	San Cristóbal y Nevis.					
452	Haití.					
453	Bahamas.					
454	Islas Turcas y Caicos.					
456	República Dominicana.					
457	Islas Vírgenes de los Estados Unidos.					
458	Guadalupe	Se incluyen: María Galante, Los Santos, La Pequeña Tierra, La Deseada, San Bartolomé y la parte norte de San Martín.				
459	Antigua y Barbada.					
460	Dominica.					
461	Islas Vírgenes Británicas y Monserrat.					
462	Martinica.					
463	Islas Caymán.					
464	Jamaica.					
465	Santa Lucía.					
467	San Vicente	Se incluyen las islas Granadinas del Norte.				
469	Barbados.					
472	Trinidad y Tobago.					
473	Granada	Se incluyen las islas Granadinas del Sur.				
				<i>Asia</i>		
				Próximo y Medio Oriente		
			600	Chipre.		
			604	Libano.		
			608	Siria.		
			612	Iraq.		
			616	Irán.		
			624	Israel.		
			628	Jordania.		
			632	Arabia Saudita.		
			636	Kuwait.		
			640	Bahrein.		
			644	Qatar.		
			647	Emiratos Arabes Unidos	Abu Dhabi, Dubai, Sharja, Ajman, Umm al Q'aiwan, Ras al Khayma y Fujairah.	
			649	Omán.		
			652	Yemen del Norte	República Arabe del Yemèn.	
			656	Yemen del Sur	República Democrática Popular del Yemen.	
				Otros países de Asia		
			660	Afganistán.		
			662	Pakistán.		
			664	India	Se incluye Sikkim.	
			666	Bangladesh.		
			667	Maldivas (islas).		
			669	Sri Lanka.		
			672	Nepal.		
			675	Bhoutan.		
			676	Birmania.		
			680	Thailandia.		
			684	Laos.		
			690	Vietnam.		
			696	Kampuchea (Camboya).		
			700	Indonesia.		
			701	Malasia Occidental y Oriental	Sarawak, Sabak y Labuan.	
			703	Brunei.		
			706	Singapur.		
			708	Filipinas.		
			716	Mongolia.		
			720	China.		
			724	Corea del Norte.		
			728	Corea del Sur.		
			732	Japón.		
			736	Taiwán.		
			740	Hong-Kong.		
			743	Macao.		
				Australia, Oceanía y otros territorios		
			800	Australia.		
			801	Papua-Nueva Guinea	Se incluyen Nueva Bretaña, Nueva Irlanda, Lavongai, islas del Amirantazgo, Bougainville,	

Código	Países o territorios	Aclaraciones
802	Oceanía australiana	Buka, islas Green, de Entrecasteaux, Trobiand, Woodlark y el archipiélago de la Lousiada, con sus dependencias. Islas de Cocos (Keeling), islas Christmas, islas Heard y Mac-Donald e isla Norfolk.
803	Nauru.	
804	Nueva Zelanda	Excluye la dependencia de Ross (Antártica).
806	Islas Salomón.	
807	Tuvalu.	
808	Oceanía Americana	Samos Americana: Guam, islas menores alejadas de los Estados Unidos (Baker, Howland, Jarvis, Johnston, Kingman Reef, Midway, Navassa, Palmira y Wake); islas Marianas del Norte, Palau, Federación de Estados de Micronesia (Yap, Kosrae, Truk y Pohnpei) e islas Marshall.
809	Nueva Caledonia y dependencias	Dependencias de Nueva Caledonia: Isla de Pins, islas Loyauté, Huon, Belep, Cherterfield e isla Walpole.
811	Islas Wallis y Futuna	Se incluye la isla Alori.
812	Kiribati.	
813	Pitcairn	Se incluyen islas Henderson y Duciet Olmo.
814	Oceanía Neo-Zelandesa	Islas Tokelau, isla Niue e islas Cook.
815	Fidji.	
816	Vanuatu.	
817	Tonga.	
819	Samoa Occidental.	
820	Polinesia Francesa	Islas Marquesas, isla de la Sociedad, islas Gambier, islas Tubual y archipiélago de Tuamotu; se incluye la isla de Clipperton.
890	Regiones polares	Regiones árticas no designadas ni incluidas en otra parte; Artártica; se incluye la isla de Nueva Amsterdam, isla San Pablo, las islas Crozet y Kerguelen y la isla Bouvet.

TABLA C.6

CODIFICACIÓN DE MONEDAS

Número de codificación según norma ISO 4217	Divisas
	a) Divisas admitidas a cotización en el mercado español:
036	Dólar australiano.
040	Chelín Austriaco.
056	Franco belga.
124	Dólar canadiense.
208	Corona danesa.
246	Marco finlandés.
250	Franco francés.
280	Marco alemán.
300	Dracma griego.
372	Libra irlandesa.
380	Lira italiana.
392	Yen japonés.
442	Franco luxemburgués.
528	Florín holandés.
578	Corona noruega.
620	Escudo portugués.
752	Corona sueca.
756	Franco suizo.
826	Libra esterlina.
840	Dólar USA.
954	Unidad europea de cuenta (ECU).

Número de codificación según norma ISO 4217	Divisas
	b) Otras monedas:
170	Peso colombiano.
364	Rial iraní.
414	Dinar kuwaití.
434	Dinar libio.
484	Peso mejicano.
504	Dirham marroquí.
604	Sol peruano.
682	Rial saudí.
724	Peseta ordinaria.
784	Dirham UEA (Unión de Emiratos Arabes).
858	Peso uruguayo.
862	Bolívar venezolano.
950	Franco CFA-BEAC.
952	Franco CFA-BCEAO.
960	Derecho especial de giro (DEG).
978	Austral argentino.
982	Cruzado brasileño.
995	Peseta convertible.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26961 *ORDEN de 31 de octubre de 1990 por la que se regulan las compensaciones de los costes por adquisición de carbón de origen subterráneo que excedan a los que se derivan de los contemplados en los contratos de largo plazo con centrales térmicas.*

El acuerdo firmado entre «Unidad Eléctrica, Sociedad Anónima» (UNESA) y la Federación Nacional de Empresarios de Minas de Carbón (CARBUNION) (Nuevo Sistema de Contratación de Carbón Térmico -NSCCT-) sobre garantía de suministros, contemplaba la formalización de contratos a largo plazo con precio de referencia.

Para ello las Empresas mineras deberían presentar sus respectivos Planes Estratégicos y Auditorías contables en los que se contemplase una mejora de la eficiencia empresarial, y de no ser posible esto, proceder a establecer un plan de disminución de la actividad.

La Orden de 23 de julio de 1987, por la que se regulan las compensaciones de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO) por suministro, transporte y almacenamiento de carbones destinados a centrales térmicas, recoge en su anexo III que aquellas Empresas productoras de carbón térmico, exceptuando las unidades de contrato programa, acogidas al sistema de precios de preferencia con contratos a largo plazo con centrales térmicas, podrán solicitar un suplemento de precio sobre el de referencia que será compensable por OFICO.

Las Resoluciones de la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico, de 29 de diciembre de 1987 y de 20 de enero de 1989, regulan el procedimiento de solicitud, cálculo y abono de dicha compensación.

La orden de 4 de diciembre de 1989, complementa lo dispuesto en la Orden de 23 de julio de 1987, que regula las compensaciones de OFICO al carbón térmico.

La experiencia acumulada a lo largo de estos años, ha hecho posible desarrollar el contenido del acuerdo marco UNESA-CARBUNION antes mencionado con el objetivo de lograr una minería más competitiva y un saneamiento del sector minero para reducir los costes de generación de energía.

La decisión de 20 de diciembre de 1989 de la Comisión de las Comunidades Europeas relativa a intervenciones financieras de España, solicita un plan de reducción de los pagos compensatorios de OFICO a los productores de electricidad cuyo objeto es el de reembolsar a las Compañías Eléctricas los suplementos de precios abonados a las Empresas productoras de carbón para cubrir parcialmente sus pérdidas de explotación.

Por otra parte, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha aprobado el Plan de Reordenación del Sector del Carbón, iniciándose así la puesta en práctica de las recomendaciones contenidas en la decisión mencionada de la Comisión de las Comunidades Europeas.